



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 432
26 de abril del 2022



“Por el cual se archiva una (1) solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Sahagún (Córdoba) dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No.1099 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 de 19 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019³ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** en el proceso de selección, la cual fue publicada en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
78682	Técnico Administrativo	367	2	9411 del 11 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	1

Que una vez fue conforma y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por el cual se archiva una (1) solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Sahagún (Córdoba) dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	78682	Denominación: Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 2	1	1	Leidy Lorena Lozano Cortes C.C. 1069467121	“LA PRIMERA POSICIÓN NO SE OBJETA. LA SEÑORA LEIDY LORENA LOZANO CORTES CUMPLE CON LOS REQUISITOS.”

Que los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º del citado Decreto, establecen entre los requisitos de la reclamación “Objeto de la reclamación” y “Razones en que se apoya”, así mismo el artículo 5º Ibidem contempla “Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que verificada en el aplicativo SIMO, la **Solicitud de Exclusión No. 446575833** presentada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, se determina que la Comisión de Personal no demostró ninguna de las causales inmersas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

NOTA: (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2006) (...).”

Al respecto cabe indicar que el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone que para ser tramitadas las reclamaciones estas deben contener como mínimo los siguientes documentos⁴:

- “(…) 4.1. Órgano al que se dirige.
4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
4.3. Objeto de la reclamación.
4.4. Razones en que se apoya.
4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
4.7. Suscripción de la reclamación.
En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito. (...).”*

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la Comisión de Personal no demostró ninguna de las causales inmersas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por lo que el Despacho archivará la

⁴ Artículo 4 del Decreto Ley 960 de 2005

“Por el cual se archiva una (1) solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Sahagún (Córdoba) dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

misma frente a la elegible enunciada, por no haberse configurado la causal de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que de conformidad con lo expuesto, la **Solicitud de Exclusión No. 446575833** de la elegible **LEIDY LORENA LOZANO CORTÉS**, presentada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, no cumple los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que no estipula las razones y fundamentos de lo solicitado, lo cual impide adelantar la actuación administrativa, con plena garantía de los derechos de contradicción y defensa, siendo procedente el archivo de la misma.

Que la **Convocatoria No. 1099 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1099 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. ORDEN	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	78682	1	C.C. 1069467121	Leidy Lorena Lozano Cortés

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al **Presidente** de la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, doctor **ELBER ANTONIO JULIO CRUZ**, a la dirección electrónica rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁶, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

PARÁGRAFO 1°: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67° del (CPACA), para lo cual la presidenta de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

PARÁGRAFO 2°: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)*

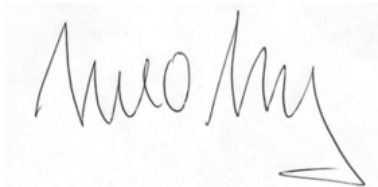
“Por el cual se archiva una (1) solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Sahagún (Córdoba) dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la elegible señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de abril del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Michael A. Baron Salcedo.
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz / Christian E. Ramos Turizo
Aprobó: Mónica Puerto Guio